

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 009/2025

Santa Cruz, 01 de septiembre de 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley del Medio Ambiente N° 1333, Ley Departamental N° 355 y la Comunicación Interna C.I. SDSyMA N° 197/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad con el de conformidad a los artículos 277 y 279 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, en su parágrafo I artículo 286 de la Constitución señala que: “*la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.*” (sic.)

Que, el parágrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “*(...) ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.*” (sic.)

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su artículo 1, parágrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Parágrafo I de la misma norma departamental, que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el Parágrafo II del artículo 39, de la norma precedentemente señalada, por su parte anota que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere en entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la citada Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, de conformidad a lo establecido en la ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus decretos reglamentarios: Decreto Supremo N° 24176, 8 de diciembre de 1995 que prueba la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente, integrada la misma por los reglamentos de: a) General de Gestión Ambiental; b) Prevención y Control Ambiental; c) en Materia de Contaminación Atmosférica; d) en Materia de Contaminación Hídrica; e) para Actividades con Sustancias Peligrosas; el Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 que aprueba el Reglamento Nacional de Áreas Protegidas; Decreto Supremo N° No. 26736 de 30 de julio de 2002 que aprueba el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero; Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero del 2006, el Prefecto del Departamento hoy Gobernador, es la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

Que, el Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo 27113, 23 de julio de 2003 establece en su Artículo adicional 1° la supletoriedad del Procedimiento Administrativo General establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, el artículo 19 de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5 lo siguiente: “(*Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental*).- *El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: (...) c) Por una Secretaría o Secretario Departamental de acuerdo a sus atribuciones.*” (sic.)

Que, el artículo 30 de la precitada ley bajo el *nomen iuris* de “Atribuciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente” determina entre otras atribuciones las de: “(...) 7. Ejercer por delegación las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras y actividades públicos o privados en el ámbito de su jurisdicción y competencia. 8. Realizar el seguimiento y control ambiental en el Departamento a las actividades, obras, proyectos y otros que afecten al medio ambiente, a los recursos naturales y al patrimonio natural en general, conforme normativa vigente, otorgando, denegando o revocando la licencia ambiental, según corresponda. Además, de ordenar la suspensión de actividades de las AOP hasta que se cumpla con él, o los condicionamientos ambientales. (...)”.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbián, como Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental.

Que, en fecha 29 de agosto de 2025 el señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca en el ejercicio pleno de sus facultades y competencias reasume sus funciones como Gobernador electo del Departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 01 de septiembre de 2025 mediante Decreto Departamental N° 499, el señor Gobernador designa a la ciudadana Mary Luz Rivero bravo, con C.I. 7725013 como Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cargo que será ejercido a partir del 01 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, se han presentado y recibido en el despacho del Gobernador, las renuncias de los Secretarios Departamentales de Gestión Institucional, de Hacienda, de Justicia, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Humano y Salud, de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de Seguridad Ciudadana.

Que al estar entre las renuncias la de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, se hace necesario proceder a la suspensión de plazos administrativos hasta la delegación mediante Resolución Administrativa Departamental de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333, modificada por el Reglamento General de Gestión Ambiental y el Decreto Supremo N° 28592 de conformidad a lo establecido en el punto 7 del artículo 30 de la Ley Departamental N° 355, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los solicitantes de los diferentes trámites que ingresan para la correspondiente revisión, evaluación de dichas solicitudes.

Que, frente a los hechos descritos se hace necesario realizar la suspensión de los plazos para la tramitación y recepción de toda solicitud presentada en el marco de la normativa ambiental presentados ante en la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a partir del 02 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2025 inclusive, a efecto de que la nueva autoridad ejerza con probidad y responsabilidad las competencias y atribuciones delegadas por el señor Gobernador del Departamento.

Que, en razón de la suspensión de plazos expuesta, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas por la Normativa Ambiental vigente y al amparo de los principios de Proporcionalidad y Buena Fe en favor de ellos administrados y de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se debe proceder habilitar de manera excepcional igual número de días hábiles a los suspendidos desde el 02 de septiembre al 15 de septiembre de 2025 inclusive.

Que la Comunicación Interna C.I. SDSyMA N° 197/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025 recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la notificación, revisión, tramitación y otorgación de a la recepción, revisión, evaluación de toda solicitud, así como la otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, así como la revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en tanto sea emitida la Resolución Administrativa Departamental que delegue las funciones establecidas en la Ley del Ambiente N° 1333 y sus reglamentos conexos de conformidad a lo establecido en el punto 7 del artículo 30 de la Ley Departamental N° 355 a la nueva autoridad designada como Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en mérito y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Departamental N° 499, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley Departamental N° 355.

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias Ambientales, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

II.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

III.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

IV.- La suspensión de los plazos antes señalados iniciará el 02 de septiembre de 2025 y tendrá una duración de diez (10) días hábiles, es decir, hasta el 15 de septiembre de 2025 inclusive.

SEGUNDO: I.- En caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de septiembre de 2025.

II.- En caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de septiembre de 2025.

III.- En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de septiembre de 2025.

TERCERO: Se abroga la Resolución Administrativa N° 008/2025.

CUARTA: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mary Luz Rivero Bravo
SECRETARÍA DPTAL. DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz